REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **036** **Fecha Estado:** 7/03/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210002500	Ordinario	HELEN NATHALIE RODRIGUEZ ESPINOSA	CORPORACION ALTOS DEL CASTILLO	Auto pone en conocimiento NIEGA APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA.CO	06/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 7/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Valentina Benitez P.
VALENTINA BENITEZ PINEDA
SECRETARIO (A)

Firmado Por:
Valentina Benítez Pineda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd914a693c29080ee6627679033d20ef14f1802d836dcf9d380cb2d115481df5**

Documento generado en 06/03/2024 05:07:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
2021 00025

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **HELEN NATHALIE RODRÍGUEZ ESPINOSA**, contra **CORPORACIÓN ALTOS DEL CASTILLO**, en atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante en la cual informa que se encuentra incapacitado, desde el día 06 de marzo de 2024 hasta 08 de marzo de la misma anualidad, lo cual acredita con incapacidad emitida por la EPS SURA, se niega el aplazamiento de la audiencia prevista para el día 07 de marzo de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 A.M), toda vez que se cuenta con más de un apoderado designado dentro del proceso esto fundamentado en el artículo 159 numeral 02 del CGP el cual indica:

"*Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos*."

En consideración a lo anterior, se niega la solicitud remitida por el apoderado.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA